

**CONSIDERANDO:** Que el señor **ANGEL MANUEL ALBERTO CARRASCO ESTÉVEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral número 044-0010976-7, ha sido reconocido siempre como un hombre ejemplar, destacándose en las luchas en pos del beneficio de su comunidad en el aspecto social y desarrollista, aportando, además, en los órdenes cultural, clubístico, deportivo y político, por tales labores, se ha ganado el respeto y el cariño de sus conciudadanos;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **ANGEL MANUEL ALBERTO CARRASCO ESTÉVEZ**, ha dedicado toda su vida a labores familiares y comunitarias, entregado a dichos oficios, no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumido en ciertas limitaciones económicas, acentuadas por su edad y condiciones físicas, que le han impedido obtener recursos para su subsistencia;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le resulta imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor del señor **ANGEL MANUEL ALBERTO CARRASCO ESTÉVEZ**.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor del señor **ANGEL MANUEL ALBERTO CARRASCO ESTEVEZ**.

2

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,**  
Vice-Presidente en Funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.

/apg.